



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0674-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones VIII y IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Modificar la fecha en la que la ciudadanía debe ejercer su derecho a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, del primer domingo de agosto al primer domingo de junio; y la fecha en la que se podrá solicitar la revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, de durante los 3 meses posteriores a la conclusión del 3er año del periodo constitucional a del 1ero de octubre al 31 de diciembre posteriores a la conclusión de 2do año del periodo constitucional y precisar que esta, se realizará el mismo día y durante la jornada electoral correspondiente a las elecciones ordinarias intermedias para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Unión. Sustituir el término de Presidente de la República al de la persona titular de la Presidencia de la República.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a VII. ...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. a 4o. ...

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de *agosto*;

TEXTO QUE SE PROPONE

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA
POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO**

ÚNICO. Se **reforman** el apartado 5o. de la fracción VIII, y el segundo párrafo, así como los apartados 2o. y 3o. de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. a 4o. ...

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de **junio**;



6o. y 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato *del Presidente* de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. ...

...

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y *durante los tres meses* posteriores a la conclusión del *tercer* año del periodo constitucional.

...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, *el domingo siguiente a los noventa días* posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

6o. y 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato **de la persona titular de la Presidencia** de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. ...

...

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y **del 1º de octubre al 31 de diciembre** posteriores a la conclusión del **segundo** año del periodo constitucional

...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, **el mismo día y durante la jornada electoral correspondiente a las elecciones ordinarias intermedias para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Unión.**

4o. a 8o. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá hacer las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria para la aplicación de lo aquí dispuesto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Marlene Medina Hernández.